

## **CONCEPTO Y PRINCIPIOS DEL DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA**

**Jorge Leyva Lozano<sup>1</sup>**

**SUMARIO:** 1 Introducción; 2 Definición de Desarrollo Ambiental Sostenible; 3 Genesis del Desarrollo Ambiental Sostenible En La Constitución Colombiana; 4 El Desarrollo Ambiental Sostenible En La Constitución Colombiana; 5 Principios Generales del Desarrollo Ambiental Sostenible En La Constitución Colombiana; Consideraciones Finales; Bibliografía.

### **RESUMEN**

Este artículo responde a un momento histórico de gran importancia para el mundo, pues se inicia la Cumbre del Cambio Climático en Copenhague Dinamarca (Diciembre 7-15) y donde Colombia se hace presente, tras cumplir su mayoría de edad (18 años) de la promulgación de su Constitución Política y los trascendentales cambios dados a partir de su aplicación, esencialmente en el tema ambiental.

Tal coincidencia histórica fue una motivación adicional para la realización de una revisión del desarrollo sostenible en la constitución colombiana y algunos de sus impactos en una sociedad que cuenta hoy con herramientas constitucionales y legales para la defensa de un desarrollo sostenible que sea acorde a los intereses colectivos.

Colombia, ha anexado políticamente el concepto de “desarrollo sostenible”, puntualmente en 1991, colocándolo como una de las metas fundamentales de la Nueva Constitución; tal decisión le ha merecido el reconocimiento internacional, como un gran avance en ese aspecto.

Este artículo hace una aproximación el Desarrollo Sostenible en la Constitución Colombiana, con sus objetivos más relevantes, aunque algunos parezcan estar en conflicto entre ellos, por ejemplo la preservación de los recursos naturales frente al crecimiento industrial; sin embargo el uso apropiado de los recursos naturales hoy, asegurará que se cuente con recursos para el crecimiento industrial de las próximas generaciones.

---

<sup>1</sup> Mestrando do *Master en Derecho Ambiental y de La Sostenibilidad da Universidad de Alicante* (España), participante do Programa de Dupla Titulação com o Curso de Mestrado em Ciência Jurídica da UNIVALI.

Artigo desenvolvido na Disciplina Contexto de Emergencia del Desarrollo Sostenible, lecionada pelo Professor Dr. Paulo Márcio Cruz, como Professor visitante do *Master en Derecho Ambiental y de La Sostenibilidad da Universidad de Alicante* (España).

## **ABSTRAC**

This article responds to a time of great importance to the world, then starts the Climate Change Summit in Copenhagen, Denmark (December - 2009) and where Colombia is present, after serving his coming of age (18 years) of the promulgation of its Constitution and given the momentous changes since its implementation, mainly on environmental issues. Such historical coincidence was an additional motivation for conducting a review of sustainable development in the Colombian constitution and their impacts in a society that now has constitutional and legal tools to defend sustainable development that is commensurate to the collective interests.

Colombia, has benn annexed politically the concept of "sustainable development", specifically in 1991, placing it as one the fundamental goals of teh New Constitution, that decision has earned him international recognition as a breakthrough in this regard.

This article makes an approximation Sustainable Development in the Colombian Constitution, with its most relevant, although some appear to be in conflict between them, such as preservation of natural resources compared to industrial growth, but the appropriate use of natural resources today, will ensure that resources are made available for industrial growth of future generations.

## **RESUMO**

Este artigo responde a um momento de grande importância para o mundo, em seguida, inicia a Mudança Climática, realizada em Copenhague, Dinamarca (dezembro 2009) e Colômbia, onde está presente, depois de cumprir sua maioria (18 anos) da promulgação de sua Constituição, e tendo em conta as importantes alterações desde a sua implementação, principalmente em questões ambientais.

Coincidência histórica Essa foi uma motivação adicional para a realização de uma revisão do desenvolvimento sustentável na Constituição colombiana e seus impactos em uma sociedade que tem agora constitucionais e legais ferramentas para defender o desenvolvimento sustentável, que é proporcional ao interesse coletivo .

Côlombia, foi anexada politicamente o conceito de "desenvolvimento sustentável", especificamente em 1991, colocando-a como dos objetivos fundamentais da nova Constituição, que a decisão lhe valeu o reconhecimento internacional como um avanço nesse sentido.

Este artigo faz uma aproximação de Desenvolvimento Sustentável na Constituição colombiana, com seus mais relevantes, embora alguns parecem estar em conflito entre elas, como a preservação dos recursos naturais, em comparação com o crescimento industrial, mas o uso adequado dos recursos naturais hoje, irá garantir que os recursos sejam disponibilizados para o crescimento industrial das gerações futuras.

## **INTRODUCCIÓN**

En Colombia la normatividad ambiental ha tenido un importante desarrollo en las últimas décadas, puntualmente a partir de la Convención de Estocolmo en 1972, cuyos principios se acogieron en el código de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974). El cual fue uno de los iniciales empeños para expedir una normativa integral sobre medio ambiente.

En impulso de las nuevas políticas constitucionales (1991), y de acuerdo con la Conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, de Río de Janeiro en 1992, se emitió la ley 99 de 1993, que organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y creó el Ministerio del Medio Ambiente como su ente rector.

El Congreso de Colombia decretó, en el Artículo 2 del Título II: de los Fundamentos de la Política Ambiental Colombiana: *“Créase el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía entre el hombre con la naturaleza y de definir, políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible”*.<sup>2</sup>

Con tal responsabilidad a cuestas, el Ministerio del Medio Ambiente, desde su creación se ha dado a la tarea de ajustar “desarrollo ambiental sostenible” y “desarrollo humano sostenible”, para propender por acciones que aseguren el cumplimiento de la ley; teniendo en cuenta que a nivel internacional se habían precisado muchos años para acercarse a una definición del desarrollo ecológico y a la conceptualización de “desarrollo sostenible”, siendo ésta última una expresión que se está utilizando de manera cada vez más común en diversas áreas.

## **METODO**

El método desarrollado en este artículo es deductivo, pues se plantea el razonamiento sobre el Desarrollo Sostenible desde la fundamentación Constitucional Colombiana.

---

<sup>2</sup> Ley 99 de 1993. Colombia.

## **JUSTIFICACIÓN**

Este artículo responde a un momento histórico de gran importancia para el mundo, pues se inicia la Cumbre del Cambio Climático en Copenhague Dinamarca y donde Colombia se hace presente, tras cumplir su mayoría de edad (18 años) de la promulgación de su Nueva Constitución Política (1991) y los trascendentales cambios dados a partir de su aplicación, esencialmente en el tema ambiental.

Tal coincidencia histórica fue una motivación adicional para la realización de una revisión del desarrollo sostenible en la constitución colombiana y algunos de sus impactos en una sociedad que cuenta hoy con herramientas constitucionales para la defensa de un desarrollo sostenible que sea acorde a los intereses colectivos.

## **PREGUNTAS**

¿Tras 18 años de ser anexado el concepto “desarrollo sostenible”, se ha quedado la Nueva Constitución en sólo la consagración del deber ser, los propósitos, derechos y procedimientos, para el desarrollo sostenible ambiental, entre tanto las prácticas sociales generales contradicen la normativa?

¿Necesita Colombia una nueva revisión de su Constitución para una adecuada práctica del desarrollo ambiental sostenible?

¿El desarrollo sostenible ambiental en Colombia es un problema que va ligado al desarrollo sostenible de los demás países o es un asunto que debe revolver individualmente?

## **OBJETIVO**

Este artículo se propone dar posibles respuestas a las preguntas planteadas, mediante una revisión del planteamiento del desarrollo ambiental sostenible en la Nueva Constitución Colombiana (1991).

## **1 DEFINICIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE**

Para definir desarrollo ambiental sostenible, debemos tener claridad de lo que se define en general como desarrollo sostenible.

Según Julio Carrizosa, en Construcción de la Teoría de la Sostenibilidad:

*“El desarrollo sostenible es aquel que hace perpetua la elevación de la calidad de vida en una sociedad dada, con toda la complejidad que agrega el concepto de calidad de vida, o expresar cosas muy amplias y muy abstractas como decir que el desarrollo sostenible es aquel que asegura a perpetuidad la vida humana en el planeta, con lo cual incluimos también problemas que tienen que ver con la teoría de la evolución”.*<sup>3</sup>

En cuanto al tema ambiental, en los primeros tiempos de la humanidad, las normas jurídicas se reservaban a las relaciones entre las personas, y a la regulación de las relaciones que se establecían entre estas dentro de la sociedad; así el ambiente se introdujo hace relativamente poco como concepto jurídico.

La perspectiva inicial, se limitó a debatir cuestiones relativas a la titularidad de los recursos naturales, para luego abordar las reglas que se imponían respecto a la explotación de aquellos recursos que se definían como bienes públicos. Se introduce el término *“racional”*, como límite para el aprovechamiento de los recursos, pensando no tanto en preservarlos, como en mantener la suficiencia en la producción y satisfacción de las necesidades a las que se destinaban.

Fue a comienzos de los años sesenta, puntualmente en el orden jurídico internacional, cuando se produce la verdadera manifestación jurídica del ambiente como potencial derecho de todas las personas. (Declaración de Estocolmo de 1972). Se revela el progreso y la sofisticación en el pensamiento que se tiene de la cuestión ambiental, y de su protección, que empieza a implicar la articulación de valores que no se circunscriben sólo al marco de los derechos y deberes interpersonales.<sup>4</sup>

Como consecuencia del reconocimiento jurídico que adquiere el ambiente, se producen diferentes manifestaciones de su definición, todas siempre aludiendo a un sistema en donde el eje es el hombre, cuyas necesidades y beneficios satisface con aquello que está en su entorno.

La búsqueda de un modelo de desarrollo que respete la conservación de los recursos naturales ha llevado a hablar de desarrollo sostenible, con la formulación de una serie de propuestas encaminadas a la protección ambiental como garantía de supervivencia de las futuras generaciones.

Finalmente en Colombia se define desarrollo sostenible como:

---

<sup>3</sup> CARRIZOSA UMAÑA, Julio. “Construcción de la Teoría de la Sostenibilidad”. En Misión Rural, Transición, Convivencia y Sostenibilidad, Nº 5, 1998, p. 28. Santa Fe de Bogotá.

<sup>4</sup> Ver. ALDER: WILKINSON, D. Environmental law and ethics. London, Macmillan, 1999, p. 220.

“Desarrollo que satisface las necesidades de la presente generación, promueve el crecimiento económico, la equidad social, la modificación constructiva de los ecosistemas y el mantenimiento de la base de los recursos naturales, sin deteriorar el medio ambiente y sin afectar el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para satisfacer sus propias necesidades”<sup>5</sup>.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en el Título II, Capítulo 3, artículos 79 - 80, de los Derechos Colectivos y del Ambiente, fundamenta, las normas jurídicas anotadas en la Teoría del Desarrollo Sostenible, concordante con los tratados, convenios y leyes internacionales, firmados y ratificados por Colombia, e introducidos a nuestra Legislación, como a continuación se demostrará.

## **2 GENESIS DEL DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA**

Antes de la constituyente (1991), la ley colombiana referenciaba el agua y la tierra, entre otros como componentes del ambiente, no se hacía referencia al medio ambiente como un todo; sólo a partir de 1973 con el Código de los recursos naturales, que se consideró como un conjunto el ambiente.

La Nueva Constitución (1991), inicialmente desde el **Artículo 8:** *“Es obligación del Estado y las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”...* Plantea el desarrollo sostenible como una de sus grandes metas, con amplia visión medio ambiental; lo que le mereció el reconocimiento internacional, considerándola como una de las más adelantadas del mundo.

Es en la Constitución de 1991, en la que se introduce evidentemente el reconocimiento del derecho al ambiente sano de todos los ciudadanos:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*<sup>6</sup>

La Asamblea Nacional Constituyente tuvo como marco de referencia para este reconocimiento el supuesto constitucional establecido en el art.66 de la Constitución de Portugal, así como el propio art.45 de la Constitución española de 1978.

---

<sup>5</sup> Ley 99 de 1993, Artículo 3. Colombia.

<sup>6</sup> Constitución de Colombia. Artículo 79.

Igualmente se impone tanto al Estado como a los ciudadanos el deber de protegerlo y conservarlo. Dicho deber se expresa con claridad en el inciso 2º del Artículo 80 de la Constitución Nacional, según el cual el Estado:

*"... deberá (el Estado) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas".*<sup>7</sup>

Sin duda, el deber constitucional de proteger el ambiente vincula tanto en la forma, como en los caracteres del Estado Social de Derecho.

*"... es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*<sup>8</sup>

También como expresión de los principios constitucionales de solidaridad y de prevalencia del interés general:

*"... uno de los deberes sociales de los particulares y del Estado se enuncia el de la defensa de los bienes culturales y naturales, en cuya protección descansa la supervivencia de la especie y su dignidad".*<sup>9</sup> **8. SÁCHICA, Luis Carlos. Constitución Política de Colombia. Comentada y titulada. 2ª ed. Medellín, Diké, 1994, p.10.**

Por lo anterior se entiende que el constituyente de 1991 consideró al ambiente como elemento integrador de la sociedad y del Estado; quedando así, marcado el génesis del desarrollo ambiental sostenible en Colombia.

### **3 EL DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA**

Hay que partir de la premisa, de un desarrollo ambiental sostenible, como un derecho de naturaleza colectiva caracterizado porque su ejercicio se realiza por medio de la participación ciudadana. Es donde puede que la protección del ambiente como derecho colectivo encuentre su mayor desarrollo, en la medida

---

<sup>7</sup> Constitución de Colombia. Artículo 80, Inciso 2.

<sup>8</sup> Constitución de Colombia. Artículo 1.

<sup>9</sup> SACHICA, Luis Carlos. Constitución Política de Colombia, Comentada y Titulada. 2ª Edición, Medellín, Diké, 1994, p.10.

en que la participación ciudadana sea instrumentada de tal forma que todas aquellas obras, proyectos y/o actividades económicas con incidencia ambiental tengan su componente social por medio de los aportes dados por la comunidad que vaya a ser afectada. El ejemplo ya ha sido puesto de presente por la Corte Constitucional de Colombia, cuando exigió al Estado tener en cuenta, o consultar a las comunidades indígenas estableciendo para ello los instrumentos de participación que se consideren necesarios, antes de aprobar, entregar en concesión o ejecutar un determinado proyecto u obra.

En lo que respecta al manejo integral del medio ambiente, consideraremos algunos puntos de avance que en lo que se refiere al desarrollo sostenible en la constitución:

En el Artículo 58 establece el concepto: *"...la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal es inherente una función ecológica..."* y el Artículo 80 lo consagra así:

*"El estado planificará el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."<sup>10</sup>*

Teniendo lo anterior también influencia en los planes de desarrollo, donde el Artículo 39 afirma:

*"... las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones que le hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley".<sup>11</sup>*

Igualmente en el régimen económico Artículo 333: *"...la ley determinará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."*

Y el Artículo 334 expone:

*"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de ley, en la explotación de los recursos naturales, en uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes,*

---

<sup>10</sup> Constitución de Colombia, Artículo 80.

<sup>11</sup> Constitución de Colombia, Artículo 39.



*la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano".*<sup>12</sup>

Es significativo el hecho que la política ambiental ya esté considerada en el Plan Nacional de Desarrollo, logrando así, que la intervención del Estado, como lo presenta el Artículo 334, proporcione mayor firmeza a la legislación ambiental.<sup>13</sup>

La consideración de la Carta de 1991 como una Constitución ecológica vino a ratificarse por la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad C-126/1998, concibiéndose que la...:

*"... Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado, en anteriores decisiones, que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente. Igualmente la Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares".*<sup>14</sup>

Esta aproximación, permitió que en la jurisprudencia constitucional se llegue a considerar que el ambiente tal como se reconoce en la Constitución Nacional se produce en dos sentidos (sentencia T-02/1992):

1. Como derecho de naturaleza colectiva, en la medida en que se reconoce a todas las personas, y comprende intereses comunes o colectivos, como el aire, el agua, el suelo, la diversidad biológica, la fauna, la flora, el medio humano, etc., tal derecho demanda del Estado la protección no sólo de las riquezas naturales y culturales, (Artículo 8 de la Constitución Colombiana), sino también del ambiente en su conjunto. Como se expresa en la siguiente jurisprudencia constitucional:

*"... la Carta de 1991 es explícita en adoptar el modelo que consagra el "Derecho al goce de un ambiente sano" no como un*

<sup>12</sup> Constitución de Colombia, Artículo 334.

<sup>13</sup> Ver: Carrizosa Umaña, Julio. "La Política ambiental en Colombia, desarrollo sostenible y democratización", Editorial Presencia, Bogotá, 1992.

<sup>14</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencias C-126/1998, de 1 de abril. MP. Alejandro Martínez Caballero. EXP. D-1794. Actores: Luis Fernando Macías Gómez y Luis Roberto Wiesner Morales. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 19 y 20 de la Ley 23 de 1973; totalidad del Decreto - Ley 2811 de 1974, y el numeral 1º de la Ley 507 de 1999 "Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997".

*derecho constitucional fundamental, sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo*".<sup>15</sup>

Igualmente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia

13 de junio de 2003 considera que el...:

*"... hombre tiene el derecho al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras, por ello el ambiente sano es considerado como el derecho de los seres humanos a la sobrevivencia frente a la depredación y contaminación irracionales de la naturaleza*".<sup>16</sup>

2. Como principio constitucional, que orienta y guía el ordenamiento jurídico, tanto en materia de políticas, como en su aplicación y regulación.

A esta primera aproximación, le sigue cierta jurisprudencia en la que el juez constitucional (sentencia T-536/1992, de 23 de septiembre) supera la concepción colectiva del derecho al ambiente, y se pasa a concebirlo como derecho constitucional fundamental, en la medida en que su vulneración está íntimamente ligada a la preservación de la especie humana, esto es, al respeto del derecho a la vida. Se trata, pues, de desdoblar el derecho a la vida y proyectarlo sobre el derecho al ambiente, de tal forma que adquiere su propia entidad fundamental.<sup>17</sup>

La doctrina jurisprudencial que defendía la fundamentalidad del derecho al ambiente tuvo un posterior desarrollo en la sentencia de la sentencia T-092/1993, 19 de febrero, donde se consideró que el derecho al medio ambiente sano se constituye en fundamental ligado a derechos fundamentales como a la salud y a la vida, respecto de los cuales se manifiesta una interdependencia. Según lo considerado por la Corte, el derecho al ambiente:

*"... hace relación no a una persona en particular por lo que no se puede sectorizar o parcelar, sino que la situación ambiental es comunicante y extensiva, es decir que se va extendiendo a través del aire, sin que encuentre barreras o diques que pongan término a su propagación. Su límite está señalado por la misma fuerza que la contaminación produce. Ella se irradia y se propaga de conformidad con los grados de polución que se obtengan dentro de determinada área. El artículo 79 (de la Constitución)... es claro al*

<sup>15</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencias T-02/1992; T-666/2002, de 15 de agosto. MP. Eduardo Montealegre Lynett. Exp. T-577130 (Acción de Tutela). Gladis Rubiela Sosa Beltrán c./ Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP:

<sup>16</sup> COLOMBIA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. Sección 2ª, Subsección B. Sentencia del 13 de junio de 2003. MP. Ayda Vives Paba. Rad. AP-2001-0022 (Acción Popular). Claudia San Pedro y Héctor A Suarez c./ Ministerio del Medio Ambiente y otros.

<sup>17</sup> Ver: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-536/1992, de septiembre 23. MP. Simón Rodríguez, Rodríguez; Referencia: No. 2610 (Acción de Tutela)

*decir que 'Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo'.*

En esta misma sentencia, se dijo que es necesario admitir la relación de interdependencia entre los derechos fundamentales y el derecho al ambiente, que ha llevado a...:

*"... que el Estado Colombiano haya tomado también las medidas pertinentes para frenar el flagelo de la contaminación porque el hombre necesita para vivir de un entorno agradable y placentero, de las condiciones mínimas propicias para que el cuerpo humano tome de la naturaleza, el mejor laboratorio procesador de todas las materias orgánicas, las necesarias para su subsistencia".<sup>18</sup>*

La Corte manifestó que el...:

*"... derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad".<sup>19</sup>*

Al mismo tiempo que la doctrina de la fundamentalidad del derecho al ambiente se desarrolló en la jurisprudencia constitucional, se abrió paso la tesis de la dimensión ambiental o ecológica, o del contenido ecológico de los derechos fundamentales. De acuerdo con la Corte, en la sentencia T-251/1993, de 30 de junio, no sólo debe tenerse en cuenta a la calidad de vida como el elemento articulador de la tutela del ambiente, y como expresión del deber de solidaridad al que se sujeta la preservación de la vida entendido como manifestación del principio intergeneracional.

Luego, el respeto del derecho a la vida, como la defensa de otros derechos fundamentales debe obedecer no sólo a los intereses, y aspiraciones individuales, sino que debe incorporarse en su contenido las condiciones del entorno que son necesarias para que puedan materializarse

La idea de comprender que los derechos fundamentales pueden desdoblarse como consecuencia del reconocimiento del derecho al ambiente, lleva a formular

---

<sup>18</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-092/93, de febrero 19. MP. Simón Rodríguez Rodríguez; Referencia: Proceso de Tutela N° 5849. Como la misma sentencia lo cita, a este tipo de conclusión la Corte ya ha llegado en las siguientes sentencias: T-411/1992, de junio 17, T-428/1992, T- 451/1992, de julio 10, T-536/1992, de septiembre 23 y T-453/1995, de octubre 5. E incluso, en la sentencia T-046/1999 la corte llegó a considerar que el derecho a la vida debe interpretarse o comprenderse de forma flexible COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-046/1999 de 29 de enero. MP. Hernando Herrera Vergara. Exp. T-183139 (Acción de Tutela). Ricardo Correal Morillo, Director de la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo c./ CI PRODECO Productos de Colombia SA.

<sup>19</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-092/1993, de 19 de febrero. MP. Simón Rodríguez Rodríguez. Exp. T-5849 (Acción de Tutela).

una consolidada doctrina jurisprudencial acerca de la tutela mediata de dicho derecho. Se trata simplemente de acceder a la tutela demandada en aquellos eventos en los que de la vulneración del derecho al ambiente, o de alguno de los elementos que lo componen, resulte afectado, lesionado o limitado un derecho fundamental, como puede ser a la vida, a la salud, a la inviolabilidad del domicilio, etc.

Se plantea, por tanto, la doctrina de la conexidad entre los derechos fundamentales y el derecho al ambiente. En ese sentido, la Corte en la sentencia T-125/1995 consideró que como no puede procederse a una tutela directa del derecho al ambiente, cabe pensar en acceder a ella siempre que sea esta necesaria por estar conexo a un derecho fundamental cuya vulneración o amenaza pueda ocasionarse en caso de no protegerse oportunamente por dicha acción constitucional.<sup>20</sup>

Si bien existe una jurisprudencia constitucional uniforme en cuanto a la relación de conexidad, no deja de haber pronunciamientos en los que se aleja de los postulados de aquella negándose cualquier relación, contenido ecológico o carácter complementario entre el derecho al ambiente y los derechos fundamentales, reputándose al primero como simple derecho colectivo (sentencia T-125/1995, de 22 de marzo).<sup>21</sup>

Más ambiciosa es la interpretación que lleva a la jurisprudencia constitucional a superar la visión antropocéntrica propia a la tesis de la conexidad y al contenido ecológico de los derechos fundamentales, así como la simple dimensión conservacionista del ambiente. Así pues, se pretende...:

*"... superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente".*<sup>22</sup>

La jurisprudencia constitucional, intenta dotar de valor jurídico-constitucional al ambiente, y el primer paso que se da es el de definir a la Carta Política de 1991 como una Constitución ecológica:

---

<sup>20</sup> Ver: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-125/1995, de 22 de marzo. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz. Exp. T-49295 (Acción de Tutela). Actores: Jaime Alberto Cantor, Carlos Sánchez y Lino Alonso. En contra de la procedencia de la tesis de la conexidad. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencias T-229/1993, de 17 de junio. MP. Carlos Gaviria Díaz. Exp. T-9712 (Acción de Tutela). Judit del Carmen Montenegro Ordóñez y otros c./ Alcalde de Santa Marta, Personero Municipal y Jefe de la División de Saneamiento Ambiental de la Secretaría de Salud del Departamento del Magdalena; T-575/1994, Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández; T-103 de 1995, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero.

<sup>21</sup> Ver: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-125/1995, de 22 de marzo. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz. Exp. T-49295 (Acción de Tutela). Actores: Jaime Alberto Cantor, Carlos Sánchez y Lino Alonso.

<sup>22</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-058/1994. MP. Alejandro Martínez Caballero.

*"... está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza, y cuyo propósito esencial es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrar una triple dimensión: de un lado, la tutela al medio ambiente, que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares".<sup>23</sup>*

En oposición a las anteriores doctrinas, aparece la línea jurisprudencial según la cual el constituyente de 1991 si bien consagró el derecho colectivo al ambiente, lo sustancial se produjo con la consagración del deber constitucional de protección del ambiente. Precisamente, en la sentencia C-528/1994 la Corte resalta que lo esencial de la consagración constitucional del ambiente se encuentra en el deber que cabe exigir al Estado para su defensa, bien por medio de la planificación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, o bien observándose el equilibrio entre el desarrollo sostenible y la evolución económica del país.<sup>24</sup>

#### **4 PRINCIPIOS GENERALES DEL DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA**

La consagración constitucional del ambiente, define derechos y deberes, tanto por parte del Estado como de la población, los cuales están caracterizados por algunos principios, en el marco de un desarrollo ambiental sostenible.

Recordando la definición de desarrollo sostenible en la Constitución Colombiana:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"<sup>25</sup>.*

Los principios generales que orientan el desarrollo ambiental sostenible son puntualmente la formulación de políticas ambientales. Entre otros se pueden considerar los siguientes:

---

<sup>23</sup>COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencias T-02/1992; T-411/1992, de 17 de junio. MP. Alejandro Martínez Caballero. Exp. T-785 (Acción de Tutela) Actor: José Felipe Tello Varón.

<sup>24</sup> Ver: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C-528/1994, de 24 de noviembre. MP. Fabio Morón Díaz.

<sup>25</sup> CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA, Artículo 79.

**Principio Prestacional:** Puede deducirse que el constituyente de 1991 concibió el derecho al ambiente, como derecho prestacional, manifestado en la prestación del servicio público de saneamiento ambiental, cuyo fin básico es la preservación de las condiciones necesarias para la salud y el bienestar de los ciudadanos. De acuerdo con el Artículo.49 de la Constitución Colombiana:

*“... la atención a la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”.*<sup>26</sup>

Tal como considera SÁCHICA, el *“... saneamiento ambiental será un servicio público y a su prestación deben concurrir todas las entidades territoriales”.*<sup>27</sup>

**Principio de Precaución:** Las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medioambiente (Ley 99, Artículo, 1º Número 6º).

Dentro del desarrollo jurisprudencial los seres humanos constituyen el centro de preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible; es por ello que la norma constitucional obliga a efectuar una utilización sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente (Sentencia C- 058de 1994). La explotación de los Recursos Naturales y el ejercicio de las actividades económicas no pueden vulnerar el derecho a un medio ambiente sano.

El derecho al medio ambiente es fundamental para la existencia de la humanidad y no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos, y si ello es así, habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A estas conclusiones ha llegado la Corte cuando ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres, y por ello en sentencias anteriores de tutela se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental (Sentencia T - 092 de 1993).

Al Estado se le dieron las responsabilidades de *“... proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de principal importancia ecológica y fomentar la educación para estos fines”.*<sup>28</sup> Por lo tanto se considera el principio de precaución, fundamental para un desarrollo ambiental sostenible.

---

<sup>26</sup> CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA, Artículo 49.

<sup>27</sup> SÁCHICA, Luis Carlos. Ob., cit., p.30.

<sup>28</sup> CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA, Artículo 79.

Respecto al Principio de Precaución para la preservación del medio ambiente por los particulares, ha de entenderse que el deber de protección a que se hace alusión no recae sólo en cabeza del Estado, dado que lo que está en juego es la protección ambiental de las generaciones presentes y la propia supervivencia de las futuras. Por ello, el compromiso de proteger el medio ambiente es responsabilidad de todas las personas y ciudadanos e involucra a los estados, trasciende los intereses nacionales y tiene importancia universal. Se trata de una responsabilidad enmarcada expresamente por la Constitución como uno de los deberes de la persona y del ciudadano, al que se refiere el artículo 95 así: "*Son deberes de la persona y del ciudadano: ... Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

**Principio de Responsabilidad Ecológica:** Con referencia a la Responsabilidad Ecológica,

*"Dentro del contexto de este Deber el Estado debe cumplir con funciones de policía que prevengan y controlen los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones y, lo que es aun más importante, exigiendo la reparación de los daños causados en lo que podamos denominar el establecimiento de la responsabilidad ecológica que no conllevaría una indemnización a favor del Estado, sino el deber para éste de que el responsable restablezca el desequilibrio ecológico y tome las medidas necesarias para la restauración o sustitución de los recursos naturales".<sup>29</sup>*

El Gobierno Nacional llevará a cabo un plan de acción orientado a promover una nueva cultura del desarrollo, mejorar la calidad de vida, promover la producción limpia, desarrollar una gestión ambiental sostenible y orientar comportamientos poblacionales.

Para alcanzar los objetivos de la política ambiental el Gobierno desarrollará los siguientes programas: Educación y Concientización Ambiental; Fortalecimiento Institucional; Democratización de la Información y Apoyo a la Investigación; Planificación y Ordenamiento Ambiental; Cooperación Global.

El objetivo del programa de educación y concientización ambiental es fortalecer los valores sociales acordes con el desarrollo humano sostenible, para la construcción de un nuevo ciudadano, mediante programas de desarrollo cultural, educación y capacitación ambiental y apoyo a la participación ciudadana como forma fundamental de pedagogía y la puesta en marcha de programas culturales y educativos.

---

<sup>29</sup> Ley 99 de 1993. Colombia

## CONSIDERACIONES FINALES

En la Constitución Colombiana se abarcan los componentes sociales, económicos y ambientales que influyen en el alcance del desarrollo ambiental sostenible, pero a pesar de ello, las prácticas sociales generales contradicen la normativa, pese al esfuerzo de las autoridades ambientales y una minoría de los ciudadanos.

De acuerdo al discurso ante la cumbre mundial sobre desarrollo sostenible, en Johannesburgo, el 2 de septiembre del 2002, presentado por el Secretario General; el desarrollo ambiental sostenible en Colombia, como en el resto del mundo, no es un asunto que debe revolver individualmente, sin de una forma global con la participación de todos los Estados.

*"... los gobiernos no lo pueden hacer por sí solos.... La sociedad civil tiene un papel crítico, como socia, propagandista y vigilante.... Así también las empresas comerciales. Sin la participación del sector privado, el desarrollo sostenible sólo quedará como un sueño lejano. No estamos pidiendo a las corporaciones que hagan algo distinto de sus actividades normales: pero les estamos pidiendo que hagan sus actividades normales de manera diferente".<sup>30</sup>*

Es de vital importancia involucrar a la sociedad civil directamente en la toma de la conciencia ambiental, en la búsqueda de soluciones a la problemática ambiental y a la ejecución de las soluciones.

El desarrollo ambiental sostenible en la Constitución Colombiana, es una invitación a los diversos actores de los diferentes sectores de la sociedad a definir programas de acción y proyectos viables, para encaminar esfuerzos hacia resultados accesibles a todos los ciudadanos.

Colombia no necesita una nueva revisión de su Constitución para una adecuada práctica del desarrollo ambiental sostenible. Lo que urge es lograr una mejor gestión política, ampliar la legislación en materia medioambiental, potenciar una educación de respeto al medioambiente y a las generaciones futuras; y desde el terreno de la filosofía práctica, diseñar una ética y cultura capaz de enfrentarse a estos nuevos retos, consolidando los principios de prestación de servicio, precaución y responsabilidad ecológica ya planteados en la Constitución Colombiana, como pilares del desarrollo ambiental sostenible.

---

<sup>30</sup> Discurso de Apertura de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible en Johannesburgo 2 de Septiembre de 2002, por el Secretario General.



## BIBLIOGRAFÍA

ALDER: WILKINSON, D. Environmental law and ethics. London, Macmillan, 1999, p. 220.

CARRIZOSA Umaña, Julio, "Notas para una estrategia colombiana de desarrollo sostenible" En: Simposio Internacional, ECOBIOS COLOMBIA-88, El desarrollo sostenible: estrategias, Políticas y Acciones, Bogotá, Septiembre 20-23 de 1998

CARRIZOSA Umaña, Julio, "La política ambiental en Colombia, desarrollo sostenible y democratización", Editorial Presencia, Bogotá, 1992.

CASAS CASTAÑEDA Fernando, "Biodiversidad y biotecnología después de Rio de Janeiro: desarrollo previsible a partir del convenio sobre la diversidad biológica", En: Cárdenas, Sonia y Correa, Hernán Darío, editores, "Nuestra diversidad biológica", Grupo Editorial 87, Bogotá; 1993

Constitución Política de Colombia, Texto Oficial 1991

CARRIZOSA, Julio, Construcción de la Teoría de la Sostenibilidad. En *Misión Rural, Transición, Convivencia y Sostenibilidad*, N° 5, 1998, p. 28. Santa Fe de Bogotá.

DOCUMENTOS, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo – Río de Janeiro 3 a 14 de junio de 1992, FESCOL

GARAY, Luis Jorge, Modelo de Desarrollo y Sostenibilidad. En *Misión Rural, Transición, Convivencia y Sostenibilidad*, N° 5, 1998, p. 9. Santa Fe de Bogotá.

LLERAS DE LA FUENTE, Carlos, *Interpretación y Génesis de la Constitución colombiana*. Departamento de Publicaciones Cámara de Comercio de Bogotá, 1992, p. 184.

MAYA, Augusto Ángel, Desarrollo Sustentable o Cambio Cultural. En *Siglo XXI Memorias del Seminario Internacional sobre Desarrollo Sostenible*, tomo 1, p. 208-213. Santa Fe de Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 1994.

MESOROVIC M y E. Pestel, "La humanidad en la encrucijada", Fondo de cultura económico, México, 1975.

RODRIGUEZ BECERRA, Manuel. "El Ministerio del Ambiente: génesis, estructura y proyecciones", En: Rodríguez Becerra Manuel, editor "La política ambiental del fin de siglo", Editorial Presencia, Serie Ecológica N° 8, Bogotá, 1994.

RODRIGUEZ BECERRA, Manuel. "Medio Ambiente y Desarrollo en la Nueva Constitución Política de Colombia", En: Guhl, Ernesto y Tokatlian Juan, "Medio ambiente y relaciones internacionales", Tercer Mundo Editores, Colombia, 1992

LOZANO, Jorge Leyva. Concepto y principios del desarrollo ambiental sostenible en la constitución colombiana. Revista Eletrônica Direito e Política, Programa de Pós-Graduação *Stricto Sensu* em Ciência Jurídica da UNIVALI, Itajaí, v.5, n.2, 2º quadrimestre de 2010. Disponível em: [www.univali.br/direitoepolitica](http://www.univali.br/direitoepolitica) - ISSN 1980-7791

SÁCHICA, Luis Carlos. *Constitución Política de Colombia. Comentada y titulada*. 2ª ed. Medellín, Diké, 1994, p.10.

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, Ley 99 de Diciembre de 1993.